

DERECHOS DE LOS BENEFICIARIOS EN CASO DE FALLECIMIENTO DE UN JUBILADO O PENSIONADO DE BANOBRAS (beneficios definidos)

Prestaciones Económicas:

| No. | Concepto | Tiene derecho a recibir: | De acuerdo a: |
|-----|--|---|---|
| 1) | Ayuda para gastos de defunción por parte de BANOBRAS: | Dos meses de sueldo tabular | CGT = Art. 85 fracción II. No esperar más de 3 meses, recomendable. |
| 2) | Ayuda para gastos de defunción por parte del SUNTBANOBRAS | Un mes de salario mínimo bancario vigente | Manual de procedimientos Atención de solicitudes de asesoría o servicios diversos Recomendable no dejar pasar más de 6 meses posteriores al evento para su cobro. |
| 3) | Ayuda para gastos de defunción por parte del IMSS | 2 meses de salario mínimo general que rija en el Distrito Federal a la fecha del fallecimiento | Ley del IMSS Art. 104 El cobro de esta prestación deberá realizarse directamente ante el IMSS en la Delegación que corresponda de acuerdo a su domicilio. |
| 4) | El cobro en BANOBRAS de una de las siguientes opciones, según haya sido la elección del jubilado o pensionado | a) Pago de Seguro de Vida = 40 meses de sueldo tabular más compensación por antigüedad que percibía al momento de jubilarse, incrementado por el monto que resulte de aplicar la variación del INPC vigente a la fecha de pensionarse y la fecha de fallecimiento; este pago será al doble (80 meses) si el deceso fue consecuencia de un accidente. | CGT = Art. 85 fracción I |

| No. | Concepto | Tiene derecho a recibir: | De acuerdo a: |
|------------|---|---|--|
| 4) | El cobro en BANOBRAS de una de las siguientes opciones, según haya sido la elección del jubilado o pensionado | b) Pago de Pensión a Familiares = Se calculará con base en el monto total de la pensión que venía disfrutando el jubilado o pensionado en BANOBRAS. De este total se otorgará: <ul style="list-style-type: none"> ▪ 60% a la cónyuge o concubina (viudez); y ▪ 20% por cada hijo derechohabiente (orfandad) | CGT = Art. 108 incisos a y b |
| 5) | Préstamo corto plazo, mediano plazo y/o con garantía hipotecaria | Cancelación de adeudos por préstamos ejercidos en BANOBRAS | CGT = Art. 25 fracc. V, Art. 26 fracc. V y Art. 28 fracc. VI |
| 6) | Fondo de Ahorro | Cobro del Fondo de Ahorro de las cantidades aportadas por el titular y por BANOBRAS a la fecha del deceso | CGT = Art. 23 |
| 7) | Cobro de las partes proporcionales de la pensión | Días devengados y no pagados, tanto de la pensión otorgada por BANOBRAS como de la otorgada por el IMSS | |
| 8) | Reparto de Utilidades | Este pago lo realizará BANOBRAS hasta antes del 31 de marzo del año posterior al ejercicio que se paga, ejemplo: 31 de marzo de 2015 para el ejercicio 2014. Solo aplica si el jubilado prestó sus servicios en el ejercicio fiscal por más de 60 días y no haya pasado el plazo perentorio para su cobro a la fecha de su fallecimiento. | |

Notas:

- En caso de que el jubilado o pensionado no haya elegido cualquiera de estas opciones (Seguro de Vida o Pensión a Familiares), BANOBRAS procederá al Pago de Seguro de Vida (CGT = Art. 106).
- CGT = Condiciones Generales de Trabajo.
- Ley del IMSS = Ley del Seguro Social.
- A falta de beneficiarios por parte de los jubilados o pensionados, o en caso de duda o controversia, el pago del Seguro de Vida se hará a los beneficiarios que determine la autoridad competente (CGT = Art. 88).
- Para el pago de la Pensión a Familiares por parte de BANOBRAS, los beneficiarios del pago deberán ser reconocidos como tales (viudez y/u orfandad) por parte del IMSS (CGT = Art. 108).
- La suma de los porcentajes de la pensión a familiares que corresponda a los derechohabientes no podrá exceder el 100 % del último sueldo mensual tabular, compensación por antigüedad, prima vacacional y gratificación anual, determinadas o calculadas estas dos últimas de manera mensual (CGT = Art. 108).
- La pensión por orfandad podrá ser del 30 %, si el huérfano lo fuere de padre y madre (CGT = Art. 108 inciso b).
- A la pensión que en su caso determine el IMSS, la INSTITUCIÓN complementará, en su caso, la cantidad necesaria para cubrir la pensión a que se refiere el presente y la suma de ambas no deberá ser inferior a un salario mínimo bancario vigente en el Distrito federal (CGT = Art. 108).
- Para que los beneficiarios puedan recibir la Pensión a Familiares por parte de BANOBRAS, éstos deberán encontrarse registrados en la INSTITUCIÓN para dicho fin en la fecha en que el jubilado o pensionado hubiere ejercido su derecho de retiro (CGT = Art. 109).
- La pensión por viudez que otorga el IMSS le corresponderá también al viudo o concubinario que dependiera económicamente de la trabajadora asegurada o pensionada por invalidez (Ley del IMSS = Art. 130).
- El huérfano mayor de dieciséis años que desempeñe un trabajo remunerado no tiene derecho a percibir la pensión del IMSS; salvo que no pueda mantenerse por su propio trabajo, debido a una enfermedad crónica, defecto físico o psíquico, en tanto no desaparezca la incapacidad que padece (Ley del IMSS = Art. 134).
- Para el pago de participación de utilidades el banco no ha definido el procedimiento a seguir, favor de solicitar la asesoría al sindicato.

Prestaciones de seguridad social:

| No. | Concepto | Tiene derecho a recibir: | De acuerdo a: |
|-----|---|---|---|
| I) | Otorgamiento de Servicio Médico por BANOBRAS por un periodo de ocho semanas | Los derechohabientes (cónyuge o concubina y/o hijos -por viudez y/u orfandad-, padre y/o madre), en tanto se tramita la pensión del IMSS que es requisito indispensable para que BANOBRAS continúe otorgando el servicio médico | CGT = Art. 50 fracc. IV inciso e, Art.192 fracc. V; Reglamento de Servicios Médicos de BANOBRAS = Art.9.1 inciso a –abril de 1989-, Art.29 inciso a – junio de 2010). |
| II) | Otorgamiento de Servicio Médico | Prestado por BANOBRAS a derechohabientes pensionados por el Instituto Mexicano del Seguro Social | CGT = Art. 50 fracc. IV inciso e, Art. 68, Art. 106 |

Notas:

El IMSS otorgará esta prestación al huérfano mayor de dieciséis años que no pueda mantenerse por su propio trabajo, debido a una enfermedad crónica, defecto físico o psíquico, en tanto no desaparezca la incapacidad que padece (Ley del IMSS = Art. 134). En tal virtud, BANOBRAS deberá brindar esta prestación en los mismos términos que señala la citada Ley del IMSS.

BANOBRAS otorga un periodo de 8 (ocho) semanas para la obtención de la pensión del Instituto Mexicano del Seguro Social, contadas a partir de la fecha del deceso (Reglamento de Servicios Médicos = Art. 7.2 inciso g –abril 1989-, Art. 13 –junio de 2010-).

Otros beneficios:

| No. | Concepto | Tiene derecho a recibir: | Recomendación |
|-----|---|--|---|
| A) | Administración de Fondos para el Retiro (Afore) | Recuperación de los recursos depositados en la Afore (INFONAVIT-SAR 92) Nota.- Esta acción es procedente si el pensionado o jubilado no realizó previamente este cobro. | Sobre este particular, el SUNTBANOBRAS ha celebrado convenios con despachos especializados relativos a este tema y que podrían brindarles asesoría para analizar la factibilidad de llevar a cabo las acciones necesarias para este fin |

ACCIONES A REALIZAR POR LOS BENEFICIARIOS

1. **Dar aviso del deceso al área de Prestaciones de BANOBRAS en Santa Fe** (Teléfono 5270 1200 ext. 3119 –Subgerencia de Gastos Médicos y Seguros-).
2. **Ponerse en contacto con el SUNTBANOBRAS en Coyoacán** (Teléfono 5339 6188) con la Secretaria de Previsión Social o Secretario de Trabajo y Conflictos.
3. **Realizar trámites para obtener pensión en el IMSS** = Deberá llevarse a cabo en la Unidad Administrativa del IMSS que le corresponda.

Para el cobro y otorgamiento de las prestaciones de BANOBRAS, se deberá presentar en el área de Prestaciones de BANOBRAS (Santa Fe), la siguiente documentación:

1. Acta de defunción original.
2. Copia fotostática del certificado de defunción. Este documento lo expiden en el hospital, en el caso de que haya fallecido ahí; o bien, el doctor tratante (formato de la Secretaría de Salud). OJO: El documento original lo requerirá (y se queda con él) la agencia funeraria para los trámites legales correspondientes, razón por la cual sugerimos sacar varias copias antes de entregarla a la agencia funeraria.
3. En caso de accidente, presentar Acta del Ministerio Público y el estudio toxicológico.
4. Original del acta de nacimiento del jubilado o pensionado.
5. Copia de la identificación oficial del jubilado o pensionado (Credencial de Elector –IFE-, Cartilla, pasaporte o cédula profesional).
6. Acta de matrimonio original en caso de ser beneficiaria (o) la (el) cónyuge; o bien, constancia de concubinato si la concubina o concubinario es quien recibirá el beneficio.
7. Acta original de nacimiento de los beneficiarios. En caso de fallecimiento de alguno de ellos, traer el acta de defunción respectiva.
8. Credencia de elector (IFE) del (os) beneficiario (s).
9. Entregar la credencial de jubilado o pensionado otorgada por la Institución.
10. Entregar la credencial del Servicio Médico del Titular y de sus derechohabientes.
11. Copia fotostática de la (s) pensión (es) por viudez y/u orfandad otorgadas por el IMSS y presentación de los documentos originales.
12. Llenar el formato de reclamación en papelería de la aseguradora (documento que se les dará en el área de Prestaciones de BANOBRAS).

Para el reconocimiento de viudez y/u orfandad por el IMSS:

1. Verificar que el jubilado o pensionado haya cubierto al IMSS un mínimo de 150 cotizaciones semanales (Ley del IMSS = Art. 128 y 129).
2. Copia del Acta de Defunción.
3. Original del Acta de Matrimonio o constancia de concubinato.
4. Original del acta de Nacimiento del (os) beneficiario (s): Cónyuge o concubina/concubinario y/o hijos.
5. Copia de la identificación oficial del jubilado o pensionado (Credencial de Elector –IFE-, Cartilla, pasaporte o cédula profesional).
6. Copia fotostática de la Credencial de Elector (IFE) de los beneficiarios.
7. Comprobante de domicilio.

Nota:

Para el caso de los hijos mayores de 16 años que no pueda mantenerse por su propio trabajo, debido a una enfermedad crónica, defecto físico o psíquico, deberán obtener del IMSS la constancia respectiva para su presentación en BANOBRAS.

Recomendaciones preventivas:

1. Pedir a tus familiares que acudan al SUNTBANOBRAS para recibir la orientación sobre trámites a realizar.
2. En casa, abrir un expediente donde se incorporen originales y/o copias de los documentos disponibles que se requerirán para los trámites y comenta con tu familia donde se localiza esta información.
3. Si se poseen bienes a repartir, lo ideal es elaborar un testamento y guardarlo en el expediente señalado en el punto 2 de estas recomendaciones.
4. Se recomienda obtener más copias certificadas de las actas requeridas por las Instituciones, en virtud de que se van a necesitar al momento de llevar a cabo el juicio sucesorio; aun existiendo testamento, se requiere seguir un juicio testamentario con el propósito de lograr la adjudicación de los bienes. (El juicio testamentario se puede llevar a cabo ante un juzgado de lo familiar o ante notario público).
5. En caso de que se esté pagando seguro de auto en parcialidades con las aseguradoras que le prestan el servicio a BANOBRAS, es conveniente que, al fallecimiento del jubilado o pensionado, se liquide el saldo pendiente para evitar que se quede el vehículo sin protección.
6. Se recomienda verificar que se lleve a cabo la cancelación de la garantía hipotecaria (en el caso de que el jubilado o pensionado haya recibido el Préstamo con Garantía Hipotecaria de BANOBRAS). Esta acción debe ser realizada conjuntamente con BANOBRAS ante Notario Público.
7. Si se ejerció crédito en el INFONAVIT, realizar las gestiones necesarias para la cancelación de la garantía hipotecaria ante dicho Instituto.
8. Si se tiene un hijo que debido a una enfermedad crónica, defecto físico o psíquico no pudiera mantenerse por su propio trabajo, tramitar ante el IMSS la obtención de la constancia de reconocimiento de dicho estado por parte de esta Institución, para que BANOBRAS le otorgue el servicio médico.